CONTRATO NÚMERO 2103 DE 2021
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2021

OBJETO: INTERVENTORÍA OPERATIVA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE SISTEMAS PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE CON RECAUDO ELECTRÓNICO (IP-REV) Y RECAUDO MANUAL CON Y SIN EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

INTERVENTOR: CONSORCIO PEAJES COLOMBIA con NIT. 901.542.443-3 (Integrado por MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. con NIT 900.139.110-5, con una participación del 5%, ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES SEDE COLOMBIA con NIT 900.482.387.7, con una participación del 45%, INTERPRO S.A.S. con NIT 804.001.735-6, con una participación del 25%, y 3B PROYECTOS S.A.S. con NIT 900.504.398-4, con una participación del 25%).

Entre los suscritos, **CRISTIÁN TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.927, en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** según Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ARIEL ALBERTO CORREDOR GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número. No. 79.545.196 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **CONSORCIO PEAJES COLOMBIA,** en calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2103 del 25 de noviembre de 2021, hemos convenido aclarar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que en caso de divergencias entre el pliego de condiciones y el contrato, el contenido del pliego prevalece respecto de lo establecido en el contrato[1]. Por eso, es necesario aclarar las cláusulas sexta, valor del contrato, y décima séptima, garantía única de cumplimiento, del contrato porque no son concordantes con lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo del concurso de méritos CMA-DT-SEI-GPV-158-2021. En la cláusula sexta debe precisarse que el valor del contrato se expresará en precios constante para la vigencia 2021, conforme con el capítulo V. Oferta Económica del Pliego de Condiciones Definitivo, modificado con la Adenda No. 2. En la cláusula décima séptima debe aclararse que la vigencia del amparo de calidad del servicio del primer periodo contractual deberá estar vigente desde la finalización del período contractual No. 1 y CINCO (5) año más. Lo anterior aclaración es necesaria puesto que así lo establece el literal B.1. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL PRIMER PERIODO CONTRACTUAL del apartado 8.2. Garantías del Contrato del Pliego de Condiciones Definitivo y el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

[1] C.E., Sec. Tercera, Sent. 25.642, jul. 24/2013.

2) Que con Memorando DTE-GP 92201 del 7 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de aclaración del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 2103 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar la cláusula sexta del Contrato No. 2103 de 2021, en el sentido indicado en la consideración 1, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - *Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($65.334.172.160) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA, en precios constates de 2021, equivalentes a 71.912.27salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

CLÁUSULA SEGUNDA: Aclarar el numeral 2.1.3 de la cláusula décima séptima del Contrato No. 2103 de 2021, en el sentido indicado en la consideración 1, la cual quedará así:

*"**2.1.3 Amparo de calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio deberá constituirse por el 20% del valor estimado para las inversiones de la etapa preoperativa del contrato de concesión, el cual corresponde a $5.450.000.000, y deberá estar vigente desde la finalización del período contractual No. 1 y cinco (5) años más".*

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el INTERVENTOR se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con las condiciones que se fijan en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Vo Bo. Minuta: Diego López Cuesta- Abogado DJ
Vo.Bo Minuta: Yavira Esperanza Florián - Abogada DJ